



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN UTRADIAN

PREÁMBULO

Con el fin de fortalecer a los integrantes en la vida, la solidaridad la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, Democrático y Participativo, que sea garante para una participación Política, Económica y Social de cada uno de sus miembros, la: **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN "UTRADIAN"**, adopta los siguientes estatutos.

PRINCIPIOS RECTORES DE UTRADIAN

SON FUENTE PRINCIPAL DE LOS SIGUIENTES ESTATUTOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO CON LA O.I.T. EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUE INICIA CON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 25.

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 38.

Derecho de asociación. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.

ARTÍCULO 39.



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

Derecho de asociación. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con -la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones Sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica solo proceden por la vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la fuerza pública.

Artículo 53.

El Congreso expedirá el Estatuto del Trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidad para los Trabajadores, Remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la calidad y cantidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento, y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios de trabajo internacionales debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la Libertad, la Dignidad Humana, ni los Derechos de los Trabajadores.

ARTÍCULO 55.



Registro sindical 0499 de 2001

Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

ARTÍCULO 93.

Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su imitación el Estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los Derechos y Deberes consagrados en esta carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.

ARTÍCULO 94.

La Enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución v en los Convenios Internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Sentencia C-567-2000 de la Corte Constitucional.

CAPITULO I

Nombre del Sindicato y domicilio

ARTICULO 1.

Con el nombre de UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN "UTRADIAN", constituyese una Organización de la Rama del Comercio Exterior, la Hacienda Pública y la Tributación, Nacional, Departamental y Municipal, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), las leyes que la aprueban; el Código Sustantivo del Trabajo, los presentes Estatutos y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará formado por los trabajadores activos, permanentes, que estén vinculados mediante una relación legal y reglamentaria con UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus entidades adscritas y vinculadas, las Secretarías de Hacienda Distritales, Departamentales, y Municipales y el Ministerio de Comercio Exterior. Para efectos legales y pertinentes, el Sindicato se identificará con la sigla "**UTRADIAN**".



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

PARAGRAFO

De conformarse otra asociación similar a UTRADIÁN en el Nivel Central u otra(s) Direcciones seccionales existentes de la U.A.E. D.I.A.N. o en cualquier entidad pública del orden nacional, departamental o municipal, cuyo objetivo esté relacionado con la tributación o el comercio exterior, queda abierta la posibilidad de constituir una Federación o Unión SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS, para lo cual las respectivas juntas directivas establecerán la conformación de la junta que represente la Unión o Federación con fundamento en el principio federativo de autonomía presupuesta! y organizativa que garantice la igualdad y la libertad de los individuos y sindicatos integrados en la organización; sin embargo los acuerdos de la federación deberán ser de obligatorio cumplimiento para los sindicatos y/o asociaciones allí comprometidos.

ARTICULO 2.

El domicilio principal y social del Sindicato será el municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, y tendrá jurisdicción donde existan sedes de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus entidades adscritas y vinculadas, las Secretarías de Hacienda Distritales, Departamentales, y Municipales y el Ministerio de Comercio Exterior.

ARTICULO 3.

El domicilio de la Junta Directiva Nacional del Sindicato será el municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca. El domicilio de las Subdirectivas y comités seccionales será el lugar diferente al de la junta nacional y la jurisdicción de estas estará definida por razones de ámbito territorial.

CAPITULO II

Objeto, Fines y Funciones del Sindicato

ARTICULO 4.

Los objetivos, fines y funciones principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión, salarios, prestaciones, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a los afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa;
- b) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos en lo relacionado con el Acuerdo Colectivo de Trabajo, el código sustantivo del trabajo, los convenios



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

internacionales del trabajo ratificados por Colombia y especialmente en los convenios 151 y 154 de la OIT y las leyes 411/97 y 524 de 1999, por la cual se aprueban los mismos.

- c) Representar en juicio o ante las autoridades, los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados, o de la profesión respectiva;
- d) Presentar al empleador pliegos de solicitudes y memoriales de peticiones, referentes a los trabajadores; elegir los negociadores y asesores, los mediadores y de ser el caso los árbitros a fin de concretar los acuerdos colectivos conforme al trámite legal, así como el exigir y velar por el cabal cumplimiento del contenido de los acuerdos;
- e) Promover la capacitación técnica y general de sus miembros;
- f) Apoyar a todos los afiliados en caso de desempleo por razón de la actividad sindical, enfermedad, invalidez o calamidad, hasta donde sea posible;
- g) Crear e impulsar dentro y fuera de la organización, cajas de ahorro, de préstamos y de auxilios mutuos, seguros, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, clubes de fomento del deporte, cine clubes y grupos de teatro y demás organismos adecuados a los fines profesionales culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos;
- h) Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades;
- i) Celebrar acuerdos colectivos, garantizar su cumplimiento por parte del nominador o quien sea competente, ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan;
- j) Celebrar contratos sindicales;
- k) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo;
- l) Presentar solicitudes que interesen a sus afiliados en general o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de éstos en particular, o de sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo;
- m) Propender y liderar el entendimiento entre empleadores y trabajadores en equidad, Justicia y respeto mutuo,
- n) Trabajar para desarrollar entre los trabajadores el espíritu de asociación, buscando enriquecer sus condiciones morales y materiales en el seno de la sociedad colombiana
- o) Practicar la ayuda mutua al interior de UTRADIAN y demás organizaciones sindicales afines, siempre que sea necesario y estas lo reclamen en la defensa de los Trabajadores.
- p) En aplicación del derecho de libre asociación, buscar el desarrollo Integral de cada uno de los afiliados, de su espíritu de solidaridad, paz, justicia, igualdad y fraternidad,



Registro sindical 0499 de 2001

para de esta manera defender y propender colectivamente que los principios del preámbulo de estos estatutos sean realidad en la DIAN y junto con otras organizaciones sindicales en la sociedad colombiana.

- q) Servir a los empleados públicos y dignificar su trabajo promoviendo mejores condiciones laborales.
- r) Promover permanentemente reivindicaciones sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para sus afiliados y sus familias.
- s) Fomentar la participación democrática y la solidaridad entre sus afiliados.
- t) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de su vínculo legal o reglamentario, de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades competentes, los empleadores y ante terceros.
- u) Propender por una adecuada política institucional de inducción, orientación, bienestar, capacitación, estímulos e incentivos y una efectiva comunicación sobre ellas a los servidores.
- v) Estudiar las características del oficio de Servidor Público, los salarios, prestaciones, jornadas, sistemas de riesgos laborales y demás condiciones de trabajo para procurar su mejoramiento y defensa.
- w) Promover el nombramiento, encargo, comisión y ascenso por concurso de los servidores públicos, así como propender por el cumplimiento de los debidos procesos meritocráticos.
- x) Promover la educación sindical, técnica, profesional y general de los afiliados y sus familias y propender por la creación de Asociaciones Mutuales, Fondos de empleados, cooperativas, cajas de ahorro o similares.
- y) Prestar solidaridad a sus afiliados en caso de calamidad por fuerza mayor o caso fortuito, dentro de las posibilidades del Sindicato.
- z) Procurar el acercamiento entre empleadores y servidores sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de la respectiva actividad y el incremento de la economía general.
- aa) Advertir sobre el riesgo de corrupción presentado con motivo de cualquier situación, decisión, proceso, etc. a la alta dirección y denunciar los hechos en que se evidencie este tipo de situaciones a los organismos de control respectivos.
- bb) Realizar vigilancia sobre los procesos de reestructuración y modificación de la planta de personal y su correspondencia con los estudios técnicos debidamente fundamentados en necesidades del servicio, cargas laborales, procesos y procedimientos, etc., así como sobre los procesos de contratación por prestación de servicios exclusivamente.



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- cc) Requerir a las directivas de la entidad para que de manera preeminente asigne a los empleados de carrera el desempeño de las funciones institucionales de cada área y programa, acorde al manual de funciones y los principios de la función administrativa.
- dd) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses profesionales, técnicos y/o económicos colectivos de la organización.
- ee) Representar esos mismos intereses ante los empleadores y/o terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- ff) Velar por que las políticas públicas de inclusión social y reconciliación se desarrollen bajo principios de equidad, economía, celeridad, eficiencia, eficacia y mínimo costo transaccional.
- gg) Observar el cumplimiento de los objetivos misionales en concordancia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible y atendiendo al liderazgo en la formulación de política pública como cabeza de sector administrativo.
- hh) Propender por la realización de evaluaciones de impacto e implementación de indicadores de resultado y de seguimiento a los programas a cargo de la entidad, como por la implementación de un Centro de Pensamiento, de investigación u Observatorio de política que genere productos académicos para la retroalimentación, incluso organizacional para el diseño de política pública.
- ii) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- jj) Propender por la implementación de actividades de prevención, realizar acompañamiento y asesoramiento a los servidores víctimas de todo tipo de acoso y realizar denuncias y acciones ante las pertinentes autoridades para los casos en que sea requerido y se agote la instancia institucional.
- kk) Generar articulación con otras agrupaciones sindicales, Federaciones o Confederaciones para el fortalecimiento del fin del Sindicato.
- ll) Las demás que se aprueben por asamblea general actividades de apoyo, en concordancia con situaciones objetivas de insuficiencia de personal

ARTICULO 5.

Corresponde también al Sindicato:

- a) Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorias y propender por el consenso al interior de la organización y con las demás organizaciones sindicales existentes en la misma entidad, y los delegados de estas en las comisiones que se acuerden.



ASOCIACIÓN
DE SERVICIOS
PÚBLICOS



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- b) Presentar pliegos de solicitudes o peticiones relativos a las condiciones de empleo público y las diferencias con el empleador, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley o los acuerdos a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- c) Adelantar el procedimiento legal y trámite para la Negociación Colectiva, como son la presentación del pliego de solicitudes designación de negociadores mediadores y/o árbitros de conformidad con la normatividad legal
- d) Declarar la huelga.

CAPITULO III

Condiciones de Admisión

ARTICULO 6.

Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Podrá afiliarse a UTRADIÁN el empleado público o pensionado de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus entidades adscritas y vinculadas, las secretarías de Hacienda Distritales, Departamentales, y Municipales y el Ministerio de Comercio Exterior, independientemente de sus creencias políticas, religiosas, de género o filosóficas siempre que respete los principios y finalidades de la organización sindical, expresados en sus estatutos y desarrollados en sus asambleas.
- c) Presentar la respectiva solicitud de admisión, la cual será aprobada por la Junta Directiva Nacional que se podrá reservar el derecho de admisión.
- d) Pagar la cuota de sostenimiento de que trata este Estatuto.
- e) Observar en público o en privado buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- f) No se permite la admisión al sindicato a personas que hayan incurrido en maltrato a compañeros que lesionen económica y moralmente la organización sindical.
- g) No estar afiliado a otra organización sindical. En caso estarlo, tendrá un tiempo prudencial de máximo tres meses para presentar el oficio de retiro de la otra organización sindical. El presente literal rige a partir de la modificación del 29 de noviembre del 2024.

Parágrafo 1.



Registro sindical 0499 de 2001

La Junta Directiva del Sindicato definirá en primera instancia sobre la solicitud de afiliación, la cual, en caso de ser negada, podrá ser sometida a aprobación o improbación de la Asamblea General.

Parágrafo 2.

No podrán afiliarse a UTRADIAN los miembros de la policía fiscal y aduanera.

Parágrafo 3.

No podrán afiliarse a UTRADIAN los miembros de Juntas Directivas de otras organizaciones Sindicales. Quien o quienes estando afiliados a UTRADIAN entren o hayan entrado a formar parte de cualquiera de las juntas directivas de otra organización sindical, automáticamente quedaran por fuera de UTRADIAN. Se exceptúan los que sean directivos de UTRADEC o de CGT, o de la CLATE o ISP o COITIP o de cualquier internacional sindical.

CAPITULO IV

Deberes, derechos y obligaciones de los afiliados

ARTICULO 7.

Son deberes y obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato;
- b) Difundir libremente por cualquier medio oral, escrito, radial, televisivo o electrónico las ideas y documentos de UTRADIAN, expresadas en estos estatutos y en las decisiones y orientaciones tomadas por las asambleas.
- c) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de las Comisiones o ERAS (Equipos de Reflexión acción sindical) y de las Secretarías, cuando se forme parte de éstas últimas, así como a las sesiones de capacitación a las cuales se hayan inscrito inscribieron. La asistencia debe realizarse en los tiempos y condiciones fijadas, con puntualidad, disposición y respeto.



Registro sindical 0499 de 2001

- d) Observar buena conducta y proceder leal y solidariamente con sus compañeros de trabajo y de la organización sindical; absteniéndose de emitir comentarios, juicios, o afirmaciones que afecten los intereses las acciones y en general, la unidad, ambiente y procesos de la organización sindical.
- e) Pagar puntualmente los aportes y/o cuotas ordinarias y extraordinarias a la organización sindical y las multas que le fueron impuestas.
- f) Presentar excusa por escrito por cualquier medio físico o electrónico, en caso de inasistencia a reuniones o compromisos sindicales cuando sea citado por la Junta Directiva, la cual debe ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inasistencia. Participar activamente en los eventos, movilizaciones, paros y demás actividades de agitación, propaganda y redes sociales necesarias para la defensa de los derechos de los trabajadores siempre y cuando estén en concordancia con las políticas de acción sindical desarrolladas por UTRADIAN y las que hayan sido debidamente aprobadas por la junta directiva, la asamblea general o estatutarias.
- g) Propugnar por la construcción colectiva junto con otros trabajadores de una ética de la responsabilidad personal y colectiva, en procura de la transformación social que traiga beneficios sociales.
- h) Rendir informe por escrito sobre los congresos, cursos y eventos sindicales, nacionales e internacionales en que se participe (adjuntando copia del material suministrado), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del evento.
- i) Promover el crecimiento académico, político, y culturalmente, de la organización mediante la gestión de nuevas afiliaciones, producción intelectual, entre otras.
- j) Defender los intereses del sindicato en los ámbitos que sean requeridos.
- k) No suministrar información estratégica de la organización a terceros.

Parágrafo 1.

En el formulario de afiliación, los nuevos afiliados deberán Autorizar por escrito de conformidad con la Ley, los descuentos correspondientes a las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con los presentes Estatutos. Si por alguna razón, esto no es posible, se deberán comprometer a consignar mensualmente en el banco.

Parágrafo 2.

Los afiliados por corresponsabilidad con UTRADIAN, deberán dar prioridad a la obligación señalada en el literal b), toda vez que su asistencia y participación contribuyen al



Registro sindical 0499 de 2001

desarrollo de la organización. Para lo anterior la organización sindical solicitará los permisos correspondientes ante la entidad.

ARTICULO 8.

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, y presentar proposiciones; siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la tesorería.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Juntas Directivas, de las Comisiones de reclamos, secretarías y comisiones negociadoras; teniendo en cuenta la reglamentación existente
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato;
- d) Solicitar la intervención del sindicato a través de la Junta Directiva para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo, tanto individuales como colectivos;
- e) Participar activamente en los congresos, cursos y eventos sindicales, nacionales e internacionales que programe la organización sindical y/o Federación o Confederación a la que pertenezca la organización sindical.
- f) Desarrollar colectivamente el derecho a ser, disponer libremente de su propio destino, de igualdad, justicia y paz, junto al deseo solidario de que todas las personas de un modo colectivo alcancemos ese derecho, tanto como funcionarios públicos como de ciudadanos colombianos.
- g) Ser debidamente atendido por los miembros de la Junta Directiva.
- h) Recibir información periódica de los asuntos sindicales.
- i) Los demás derechos que sean inherentes a su condición de afiliados.

Parágrafo 1.

Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses, tendrán derecho a voz, pero no a voto en los debates de la Asamblea General.

Así mismo, no podrán participar con derecho a voz y voto en las Asambleas, los asociados declarados inhábiles por la Junta Directiva y/o el Fiscal.

Parágrafo 2.

No tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas sindicales, los asociados declarados inhábiles por la Junta Directiva y/o el Fiscal del sindicato.



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

ARTICULO 9.

La Junta Directiva podrá exonerar del pago de la cuota al afiliado que lo solicite , siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposo(a) o compañero(a) permanente o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, pero la Asamblea General podrá con fundamento, revocar dicha exoneración.

ARTICULO 10.

El presidente, previa autorización de la Junta Directiva, expedirá al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.

CAPITULO V. Del Gobierno Sindical

ARTICULO 11.

El gobierno en el Sindicato Nacional de Trabajadores de UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN "UTRADIAN" -, se ejercerá a través de los siguientes órganos de dirección, representación y ejecución:

- a) Asamblea Nacional
- b) Junta Directiva Nacional
- c) Junta Nacional Ampliada
- d) Asamblea de la Seccional
- e) Junta Subdirectiva de la Seccional
- f) Asamblea del Comité Seccional
- g) Comité Seccional

CAPITULO VI De la Asamblea General

ARTICULO 12.

La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación Sindical y está constituida por el conjunto de sus afiliados hábiles convocados estatutariamente, siempre que no sea inferior a la mitad más uno y como tal tiene plena autonomía y facultad. Sus actividades no están sometidas a ningún otro organismo de dirección. Las decisiones que allí se tomen son de



Registro sindical 0499 de 2001

obligatoria aceptación para todos los afiliados, aún para aquellos que no hubiesen concurrido a la decisión correspondiente.

La reunión de todos los afiliados, su mayoría, o la mitad más uno de los afiliados, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato y no podrá sesionar ni adoptar decisiones con un número inferior a este, en todo caso, solo se computaran los votos de los afiliados presentes. La Asamblea General elegirá la Junta Directiva y ésta a su vez, los dignatarios de esta y las Secretarías Especiales para el eficaz cumplimiento de los fines sindicales.

Parágrafo. Si convocada la asamblea no asiste la mitad más uno de los afiliados y afiliadas, pasadas dos horas, se podrá desarrollar la asamblea con el 30% de la membresía de UTRADIAN.

ARTICULO 13.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, durante los dos o tres primeros meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, en el caso literal e) del Artículo 32 de estos Estatutos, o por un número no inferior a las dos terceras partes del total de los afiliados.

Parágrafo 1.

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria por parte del Fiscal y el 30 % de los afiliados, debe ser informada previamente a la Junta Directiva Nacional, so pena de carecer de validez.

Parágrafo 2.

La Asamblea General podrá sesionar de forma virtual, videollamadas, o mediante llamada telefónica de acuerdo con las condiciones técnicas de las regionales, con las herramientas tecnológicas adecuadas que permitan la participación de los afiliados.

Parágrafo 3:

Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo, puedan hacer uso de la atribución consignada en este, deben informarlo previamente a la Junta Directiva.

Parágrafo 4.



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

Será nula una Asamblea General, cuando no se cumpla el requisito de tomar lista y cuando no haya quórum, de acuerdo lo estipulado en los numerales anteriores.

ARTICULO 14.

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La elección de la Junta Directiva para un período de treinta y seis (36) meses;
- b) La elección de cuatro (4) delegados para la Comisión de Reclamos. Posteriormente con las demás organizaciones sindicales existentes en la misma entidad, coordinarán para un período.
- c) La reforma o adopción de los Estatutos
- d) La Fusión con otro Sindicato;
- e) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier de ellos en los casos previstos por los Estatutos y la Ley;
- f) La expulsión de cualquier afiliado con votación de la mayoría absoluta del quorum de la Asamblea, siempre que la falta o motivo para ello esté plenamente comprobada;
- g) La fijación de cuotas extraordinarias;
- h) Aprobar el presupuesto general anual presentado por la Junta Directiva Nacional:
- i) La asignación de honorarios;
- j) La disolución o liquidación del Sindicato;
- k) La afiliación y retiro de organizaciones sindicales de segundo y tercer grado.
- l) Dictar acuerdos y/o resoluciones, de conformidad con la orientación y facultades de estos estatutos y aprobar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva;
- m) Autorizar los gastos que no estén contemplados en el presupuesto;
- n) Fenecer los balances que le presenta la Junta Directiva;
- o) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo rigiéndose a las normas emanadas para tal fin por el Código Sustantivo del trabajo;
- p) La adopción de los pliegos de solicitudes y/o peticiones que deberán ser presentados a los empleadores, la elección de negociadores y mediadores y/o árbitros;
- q) Autorizar la venta o compra de activos sindicales, tales como bienes muebles e inmuebles que requiera para ejercicio de sus actividades;
- r) Designar los delegados a los congresos sindicales, pero no encontrándose reunida esta, se faculta a la Junta Directiva para que los pueda elegir.
- s) La revocatoria de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros en cualquier momento.
- t) La representación de los afiliados no podrá ser delegada para el voto, pero si para la conformación del quórum.



Registro sindical 0499 de 2001

- u) La Asamblea General podrá realizarse con la participación de los afiliados, ya sea de manera presencial o remota a través de medios virtuales, teniendo derecho a voz y voto.
- v) Aprobar o no aprobar las Resoluciones que presente la Junta Directiva.
- w) La Junta Directiva Nacional podrá imponer sanciones a sus afiliados o afiliadas incluida la expulsión cuando incurran en alguna de las conductas descritas en los literales h) e i) del artículo 63 de estos estatutos. En caso de expulsión esta podrá ser ratificada o negada por la asamblea general a solicitud de parte.

Parágrafo 1.

La asamblea general, deberá contar con la participación de los afiliados. Para efectos del quórum se constituirá por la mitad más uno de los afiliados, y las decisiones se tomarán en un principio por consenso, de ser necesaria la votación se constituirá por la mitad más uno de los asistentes. En caso de no constituirse el quórum de la mitad más uno, pasadas dos (2) horas, de la hora fijada para el inicio de la asamblea, esta se realizará con el 30% de los afiliados, en caso de no completarse el 30%, la Junta Directiva Nacional, convocará a asamblea general la cual deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes, con mínimo con el 20% de los afiliados, en todos los casos, con participación presencial y/o virtual. Cuando el sindicato tenga un número superior a 500 afiliados, en diferentes sedes, la Asamblea General constituirá el quórum con la presencia de todos los delegados o de su mayoría. Para la elección de la Junta Directiva el voto es indelegable. En todo momento, prima la participación directa de los afiliados sobre los delegados.

Parágrafo 2.

Los delegados se elegirán de acuerdo con la siguiente proporción:

De 501 a 600 afiliados un (1) delegado por cada cinco (5) afiliados, y uno (1) por fracción igual o superior a tres (3) afiliados.

De 601 a 800 afiliados un (1) delegado por cada ocho (8) afiliados, y uno (1) por fracción igual o superior a cuatro (4) afiliados.

De 801 a 1.000 afiliados un (1) delegado por cada quince (15) afiliados, y uno (1) por fracción igual o superior a siete (7) afiliados.

De 1001 afiliados en adelante un (1) delegado por cada veinticinco (25) afiliados, y uno (1) por fracción igual o superior a doce (12) afiliados.

En todo caso, cuando el número de afiliados no supere los cinco (5), esto siempre tendrán derecho a un (1) delegado.

ARTICULO 15.



UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

Ninguna modificación de los estatutos sindicales tiene validez, ni comenzará a regir, mientras no se efectúe su depósito por parte de la organización sindical ante el Ministerio del Trabajo y la Seguridad social, lo cual se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTICULO 16.

En la Asamblea General, cualquiera de los miembros, tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto o votación

CAPITULO VII De la Junta Directiva

ARTICULO 17.

El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional integrada por diez (10) miembros, elegidos por la Asamblea respectiva los cuales desempeñarán los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, fiscal, secretaria de organización, secretaria de educación, secretaria de comunicaciones, secretaria de asuntos logísticos y eventos y secretaria de asuntos jurídicos.

Parágrafo.

La junta directiva será elegida para un periodo de 36 meses, pudiendo ser reelegida por la respectiva asamblea.

ARTICULO 18.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro del Sindicato y tener una antigüedad de tres (3) años o más como afiliado, y al servicio de la entidad pública. Haber demostrado compromiso de integración hacia la UNIÓN. Se exceptúa el requisito de los tres (3) años de afiliación para subdirectivas que se llegaren a crear.
- b) Estar desempeñando un cargo de empleado público de manera activa y permanente en la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus entidades adscritas y vinculadas, las Secretarías de Hacienda Distritales, Departamentales y Municipales y el Ministerio de Comercio Exterior.



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- c) Haber demostrado compromiso de integración hacia la Organización sindical.
- d) Estar presente al momento de la elección;

Parágrafo 1:

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Parágrafo 2.

El requisito de los tres (3) años o más de afiliación para ser miembro de la junta directiva, no opera en el caso de las subdirectivas que se llegaren a crear.

ARTICULO 19.

La elección de Junta Directiva se hará, por aclamación cuando se presente plancha única, en caso contrario por votación secreta, en papeleta escrita o por voto electrónico y aplicando el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. En todo caso, el cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

Parágrafo.

En caso de presentarse igual número de votos para dos o más listas, se dará prelación por el orden de inscripción de ellas, para lo cual deberán ser numeradas conforme vayan siendo recibidas por la Secretaría.

Parágrafo.

Cualquier cambio, total o parcial, de la Junta Directiva se comunicará y radicará en la Oficina de División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 20.

Quienes no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

- a) No podrán formar parte de la Junta Directiva, los afiliados que, por razón de su cargo, representen al empleador o tengan funciones de jefatura, dirección, confianza o puedan ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- b) No pueden ser parte de la Junta Directiva de UTRADIAN quien tenga vínculos, por matrimonio o unión permanente o parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con funcionarios que ejerzan cargos Directivos de decisión a Nivel nacional dentro de la UAE DIAN.
- c) No podrá ser nombrado miembro de la Junta Directiva quien haya sido condenado por Indebida destinación de Dineros Públicos, y/o tráfico de influencias debidamente comprobados.
- d) No podrá ser nombrado miembro de la Junta Directiva quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial o pena privativa de la libertad excepto por Delitos Políticos o Culposos.
- e) Quien se encuentre afiliado a otra organización sindical.
- f) Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre a desempeñar algunos de los empleos referidos, perderá ipso facto su cargo sindical.

ARTICULO 21.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán actuar válidamente, mientras no quede debidamente depositada el acta de la asamblea general, en la cual fueron elegidos ante la oficina de registro sindical del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO 22.

El Sindicato, por determinación de la Asamblea General, podrá remover en los casos previstos, especialmente en el presente capítulo, a cualquier miembro de la Junta Directiva, por faltas contra la disciplina sindical por el incumplimiento de las disposiciones estatutarias. Igualmente queda a salvo el derecho de aquellos para renunciar de sus cargos. En ambos casos se elegirán los sustitutos por el mismo procedimiento indicado en el artículo 18 de los presentes Estatutos para el resto del período correspondiente.

Parágrafo.

Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al empleador o empleadores y al Ministerio del Trabajo, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación pertinente.

ARTICULO 23.



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la misma junta, la cual cooptará el cargo mientras se realiza la ratificación o se realiza una nueva elección por la Asamblea General en la siguiente Asamblea.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la Entidad Pública, o la ausencia prolongada del domicilio principal del Sindicato, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente de la misma manera consignada en el inciso anterior.

En caso de vacancia en un cargo de la Junta Directiva, el miembro elegido por cooptación desempeñará el mismo, por el resto del tiempo que reste para terminar el período de la Junta Directiva, si faltare un tiempo de tres (3) meses o menos.

ARTICULO 24.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quorum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 25. La mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva constituirán el quórum para deliberar y cualquier decisión será aprobada por la mitad más uno de los Directivos y sus decisiones será de obligatorio cumplimiento y deberán ser acatadas por todos sus miembros so pena de falta disciplinaria.

PARAGRAFO:

Las reuniones de la junta directiva podrán ser presenciales y/o virtuales, cumpliendo con el Quórum.

ARTICULO 26.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan;
- b) Nombrar los responsables de las Secretarías de que trata el artículo 35 de estos Estatutos;
- c) Revisar y fenecer cada tres (3) meses, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal;



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- d) Celebrar previa autorización de la Asamblea General, los acuerdos, convenios y contratos sindicales que las normas legales posibiliten;
- e) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las Multas y Sanciones disciplinarias;
- f) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen;
- g) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en una causal de expulsión;
- h) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de estos;
- i) Presentar cada doce (12) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe minucioso de sus labores. Tanto el balance como el informe deben llevar la firma del presidente, tesorero, y fiscal del sindicato;
- j) Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- k) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estos Estatutos, y en casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución;
- l) El sindicato, en asamblea general, votará el presupuesto de gastos para periodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto y Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía
- m) Elegir delegados a los Congresos de la Federación, Confederación, o Internacional a donde la organización sindical se encuentre afiliada no estando reunida la Asamblea General y para los demás eventos sindicales;
- n) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva, que llegaren a faltar, hasta la celebración de la siguiente asamblea;
- o) Estar en permanente autoformación, con énfasis en los temas y normas laborales, así como en la realidad nacional e internacional;
- p) La Junta Directiva elaborará el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para su presentación a la Asamblea General, períodos de un año.
- q) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.
- r) Aprobar o no las Comisiones Sindicales propuestas por el presidente.



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

s) Aprobar la rotación de los cargos de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la Junta Directiva, ésta no convocare Asamblea General para hacer nueva elección, cualquier afiliado podrá solicitar al presidente y demás miembros de la junta directiva su convocatoria de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO 27.

Del presidente:

El presidente de la junta directiva nacional es el representante legal del sindicato, con facultades para celebrar contratos, adquirir obligaciones, conferir poderes, comprar o permutar bienes, entablar acciones judiciales y civiles ante las autoridades respectivas, para lo cual necesita autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

ARTICULO 28.

Son funciones y obligaciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal o electrónica a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General;
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud del 30% de los afiliados al Sindicato;
- d) Rendir informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los estatutos;
- f) Juramentar a los afiliados que ingresen al Sindicato;
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el mejor funcionamiento de la organización;
- h) Firmar física o virtualmente, junto con el secretario general las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en asocio del Tesorero y del Fiscal;
- i) Ordenar los gastos determinados en el Presupuesto y aprobados por la Asamblea General.



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- k) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la que conste su honorabilidad y competencia o si se conoce que está siendo perseguido o amenazado; En concordancia con el artículo 10 de los presentes estatutos.
- l) Comunicar al Ministerio del Trabajo, en asocio del secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva
- m) Promover y orientar la línea política y operativa del sindicato, mediante el establecimiento de estrategias organizacionales con fundamento filosófico para su crecimiento.
- n) Representar y promover el sindicato, en instancias académicas, políticas y gestión a nivel regional, nacional e internacional.
- o) Proponer a la Junta Directiva acciones que permitan un mejor desempeño del Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias para tal efecto.
- p) Proponer a la Junta Directiva los dignatarios que utilizaran las comisiones sindicales autorizadas para la organización sindical.

Parágrafo 1.

Para viajes internacionales el presidente o su delegado elegido por la junta nacional en razón de sus funciones, tendrá derecho a gastos de representación, determinados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General

ARTICULO 29. DEL VICEPRESIDENTE:

Son funciones y obligaciones:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por las faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones;
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato;
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados;
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en ausencia de éste.
- e) Rendir por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva.

ARTICULO 30. DEL SECRETARIO GENERAL:

Son funciones y obligaciones:



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- a) Llevar un libro de afiliaciones físico o electrónico, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso con la identificación del afiliado, tal como número de cédula, dirección, correo electrónico y número de celular;
- b) Llevar una carpeta de actas, con consecutivo electrónico, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior;
- c) Citar, por orden del presidente, o del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso;
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente;
- e) Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Firmar las actas una vez hayan sido aprobadas;
- g) Informar al presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o administración del Sindicato.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan;
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;
- j) Informar al Ministerio del trabajo, en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante legal del Sindicato, mediante la presentación de las pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes;
- k) Rendir por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva

ARTICULO 31.

Las comunicaciones que dirija el Sindicato deberán mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica o de Inscripción en el Registro Sindical del mismo, así como tener el logo del sindicato, la federación y la confederación.

ARTICULO 32. DEL FISCAL

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;



Registro sindical 0499 de 2001

- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta directiva;
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note;
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las Irregularidades que encontrare, a fin de que éste las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General;
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos y Reglamentos del Sindicato;
- g) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los estatutos;
- h) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General;
- i) Firmar conjuntamente con el presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- j) Solicitar informes de actividades a los miembros de la Junta Directiva;
- k) Rendir por escrito un informe de sus labores a la Asamblea General.

ARTICULO 33. DEL TESORERO

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Recibir la tesorería del sindicato, dejando constancia escrita del estado en que se recibe.
- b) Recolectar los valores que por cualquier concepto puedan ingresar a la tesorería del sindicato, expidiendo los recibos correspondientes y depositarlos en la cuenta corriente o de ahorros que exista a nombre del sindicato. Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, las multas y demás dineros que deben pagar los afiliados al Sindicato;
- c) Administrar la caja menor del sindicato teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 20 de la ley 11 de 1984.
- d) Desembolsar los pagos por todo concepto aprobados en el presupuesto por la asamblea general.
- e) Diligenciar diariamente de forma física o virtual el libro legalizador de caja menor en orden cronológico.



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- f) Diligenciar cuando haya lugar los formatos de elementos devolutivos de bienes que son entregados a los miembros de la junta directiva y que serán devueltos una vez finalice su periodo.
- g) Elaborar y archivar los soportes de ingreso, egreso, caja menor, cheques etcétera.
- h) Pagar todas las cuentas, que hayan sido autorizadas por dos votos sean del presidente, el fiscal o el tesorero. Toda orden de retiro de fondos, y/o giro que supere el salario mínimo debe estar autorizado mínimo por el dos de los tres Presidente, Fiscal o Tesorero. Es obligación del tesorero incluir todos los pagos.
- i) Para realizar cualquier compra superior a un salario mensual vigente. Las cotizaciones o cotización, se pondrán en consideración de la junta directiva para su autorización.
- j) Prestar a favor de la organización sindical una caución para garantizar el manejo de ellos fondos, la cuantía y forma de la misma, serán señaladas por la asamblea general. El valor de la póliza será asumido por la organización sindical.
- k) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de poner en consideración de la junta directiva, todo giro o pago no ajustado a la ley o no aprobado en el presupuesto por la Asamblea General que supere el valor de un salario mínimo legal vigente.
- l) Validar mensualmente la información suministrada por la coordinación de nómina de la entidad pública, frente a la base de datos de los afiliados del sindicato; con el fin de determinar si se están haciendo los descuentos respectivos, o de lo contrario realizar las actuaciones a que haya lugar.
- m) Propender por que los libros de Contabilidad físicos o virtuales necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances, sean llevados en debida forma por el contador. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior;
- n) Depositar en un Banco, Caja de Ahorros o Entidad de reconocida solvencia económica, todos los dineros que reciba, en cuenta corriente o de ahorros y a nombre del Sindicato, dejando en la caja menor la cantidad únicamente necesaria para gastos cotidianos menores, que en ningún caso será mayor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (Artículo 20, Ley 11 de febrero 24 de 1984);
- o) Rendir cada tres (3) meses a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- p) Permitir en todo momento la Revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o los afiliados.
- q) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de gastos.
- r) Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de gastos para su consideración y aprobación.



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

Parágrafo 1.

El proyecto de presupuesto anual de gastos debe ser revisado conjuntamente por el secretario, el Tesorero adjunto y el presidente, antes de ser socializado con la Junta Directiva para su concertación y aprobación y posterior presentación y a la Asamblea General.

Parágrafo 2.

Es obligación del Tesorero incluir oportunamente en la banca virtual, los pagos presupuestados y aprobados por concepto de las actividades desarrolladas por el sindicato y cuyas cuentas de cobro hayan sido presentadas.

Parágrafo 3.

El tesorero nacional, con base en la información mensual que recibe de los tesoreros de cada Subdirectiva y/o comité, mantendrá la información financiera consolidada de la organización, a su vez, en conjunto con el contador designado por la junta directiva nacional, organizara y presentará las obligaciones tributarias a que haya lugar.

ARTICULO 34.

La contabilidad de este Sindicato se rige por las normas vigentes contables generalmente aceptadas.

CAPITULO VIII

De las Secretarías y Comisiones

ARTICULO 35. De las Secretarías y Comisiones a Nivel nacional

El Sindicato tendrá secretarías permanentes encabezadas por los suplentes de la Junta Directiva para un período igual al de ésta y cada Secretaría estará integrada por un (1) miembro. Cada Secretaría deberá constituir un Comité o Equipo de Reflexión Acción (ERA). Cada uno de los ERAS se conformará por un secretario y uno o más afiliados, quien(es) se podrán postular de manera voluntaria. La dinámica de trabajo de los comités partirá fundamentalmente del correspondiente secretario y de la vinculación voluntaria y activa de los afiliados que pertenezcan a las diferentes divisiones de la sede respectiva, que mantengan un compromiso y disposición a colaborar con las tareas propias del comité o ERA, su número mínimo será de dos personas sin límite máximo de conformación. En todo caso el miembro de la junta será el máximo responsable ante la



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

asamblea general por la actividad permanente del Comité o ERA. El secretario deberá rendir un informe cada seis meses a la junta directiva de la organización sindical.

Estas Secretarías serán:

- a) Secretaría de Organización
- b) Secretaría de Educación
- c) Secretaría de Comunicaciones
- d) Secretaría de Asuntos Jurídicos
- e) Secretaría de Logística y eventos

ARTICULO 36. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:

- a) Velar por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización,
- b) Promover reuniones con los grupos sindicalizados o no, para explicar en forma clara y objetiva los alcances y objetivos del Sindicato y el sindicalismo, el por qué y para qué nos organizamos, cuáles son los valores del trabajo, qué buscamos, qué hemos conseguido.
- c) Participar en todas las discusiones de los grupos y de las comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos en orden de obtener una mayor funcionabilidad y eficiencia en el trabajo.
- d) Desarrollar los eventos presenciales o virtuales relacionados con la conmemoración de la fundación de UTRADIÁN y el logro de nuevos afiliados con la organización sindical.

ARTICULO 37. SECRETARIA DE EDUCACIÓN:

Son funciones y obligaciones de la secretaria de Educación:

- a) Promover la formación de los afiliados a nivel personal y colectivo, en áreas sindicales, profesionales, institucionales, entre otras
- b) Velar por la formación de líderes conscientes y responsables que busquen el establecimiento de una nueva sociedad verdaderamente justa y democrática.
- c) Propender por la preparación educativa formación en la solidaridad, la ética de la responsabilidad individual, la ayuda mutua y el compañerismo, de cada uno de los afiliados.



Registro sindical 0499 de 2001

- d) Coordinar la capacitación profesional y formación sindical, que contribuya al mejoramiento cultural y laboral del trabajador, sin discriminar ideologías étnicas, políticas, religiosas, de género, orientación sexual o cualquier otra, siempre en defensa de los intereses de los trabajadores y de la población colombiana.
- e) Desarrollar programas de integración sindical y familiar de los afiliados, ofreciendo seminarios, charlas, dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y de sus familias.
- f) Promover la investigación en los temas que deseen los afiliados o que necesite la organización, favoreciendo la publicación de documentos que sean de interés para la agremiación y que sean realizados por afiliados o grupos de trabajo que se conformen para ese fin.
- g) Conformar la biblioteca sindical, física y virtual, así como, el centro de estudios sindicales, buscando la integración con otras agremiaciones sindicales, a efectos de consolidar planes de estudio y proyectos sindicales que influyan en el contexto Nacional e Internacional.
- h) Realizar estudios socioeconómicos que sirvan de base para desarrollar políticas educativas tanto en los afiliados como en sus familias.
- i) Representar al sindicato ante la entidad para los asuntos que competen a la capacitación en cada una de sus instancias, siendo su obligación aportar en la elaboración de programas y planes de capacitación y de lucha
- j) Presentar propuestas a la junta directiva o a la asamblea general, para que se conviertan en política general de la unión de organizaciones sindicales, en caso de que esta llegue a constituir una confederación.

ARTICULO 38. SECRETARIA DE COMUNICACIONES:

Son funciones y obligaciones de la secretaria de Comunicaciones:

- a) Crear y decretar medios de publicidad necesarios para difundir las orientaciones y tareas del Sindicato.
- b) Coordinar con el presidente de la Junta Directiva la información para la página web, alimentación del Facebook, elaboración de Twitter, el programa de radio o la creación de la emisora virtual, así como la edición de boletines, carteleras, volantes y periódicos del Sindicato, su contenido y criterios que se expongan en dichas publicaciones.
- c) Mantener informados a cada uno de los miembros de la unión nacional sobre todas y cada una de las actividades estableciendo formas de divulgación rápida amena y eficaz para cumplir con el fin.



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- d) Crear y consolidar los medios de comunicación necesarios para realizar el fin primero de la agremiación, tales como, periódicos, programas radiales, de televisión y páginas de comunicación electrónica en las diferentes instancias.
- e) Oficiar como intermediario entre los medios de comunicación y la unión sindical efectos de divulgar las propuestas, pliegos de peticiones y eventos para que sean conocidos por la opinión pública.
- f) Realizar los documentos fílmicos que contengan los diferentes eventos de la unión sindical, incluidas las asambleas y todos aquellos que sirvan para difundir las políticas y pensamiento de la asociación.
- g) Divulgar las actividades programadas dentro de las reclamaciones y acciones que se lleven en desarrollo de las huelgas y/o paros o cualquier actividad.
- h) Promover en coordinación con el comité de educación la emisión de documentos pedagógicos y de consulta para los afiliados.

ARTICULO 39. SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS:

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- a) Rendir los conceptos de tipo jurídico que requiera la organización y la junta directiva.
- b) Mantener informados a todos los afiliados sobre las normas que se expidan y que se relacionen directamente con el sector público.
- c) Generar un boletín informativo para la página web sobre aspectos jurídicos.
- d) Crear el departamento Jurídico de UTRADIAN.
- e) Elaborar las acciones jurídicas de litigio estructural que se puedan presentar sin necesidad de apoderado, tales como derechos de petición y acciones constitucionales.
- f) Revisar las propuestas de derechos de petición presentados a consideración de la junta directiva.

ARTICULO 40. SECRETARIA DE ASUNTOS LOGISTICOS Y EVENTOS.

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Logístico y Eventos.

- a) Proveer la logística y medios suficientes tanto a la junta como a los comités para que los propósitos se cumplan.
- b) Ofrecer los recursos materiales para efectos de la operatividad de la respectiva junta y ofrecer la capacidad de movilización de todos los afiliados.
- c) Conseguir los espacios para las reuniones de la junta directiva, la realización de asambleas y demás eventos de la Unión Nacional.



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- d) Generar los diversos medios económicos y culturales para sostener los movimientos de protesta en cada una de las sedes en donde se deba ejercer las acciones sindicales.
- e) Realizar actividades permanentes de solidaridad para el fortalecimiento de las finanzas de la Asociación Sindical.
- f) Impulsar la creación de instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, como expresión de solidaridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de los afiliados.

CAPITULO IX

De las Subdirectivas y comités seccionales

ARTICULO 41.

Entiéndase por Subdirectiva Seccional, el conjunto de trabajadores afiliados al Sindicato, pertenecientes a una o varias sedes laborales de UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN "UTRADIAN", de un mismo Municipio o Región, aglutinados en torno a una Junta Subdirectiva

ARTICULO 42. DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES.

El Sindicato podrá crear Subdirectivas Seccionales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, siendo aprobado por la Asamblea General

- a) Que estén integradas por afiliados en municipio diferente al domicilio principal de la Organización;
- b) Que el número de afiliados ya indicado, dependiente de la Subdirectiva no sea inferior de 25, y
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos, y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Nacional Ampliada.

Parágrafo 1.

La Junta Directiva Nacional del Sindicato podrá constituir Comités Seccionales, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integradas por afiliados en municipio diferente al domicilio de la Organización o de la Subdirectiva Seccional;
- b) Que el número de afiliados ya indicado no sea inferior a doce (12) afiliados;
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la directiva central.



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

Parágrafo 2.

La estructura y el funcionamiento de las Subdirectivas será la misma para la Junta Directiva Nacional y para los Comités, la Junta Directiva Nacional expedirá la respectiva reglamentación.

Parágrafo 3. La máxima autoridad de la seccional, dentro del territorio de su jurisdicción y con absoluta sujeción al orden jerárquico establecido en estos estatutos, es la Asamblea Seccional General, que se constituirá con la reunión de todos o cuando menos la mitad más uno (1) de los trabajadores afiliados dentro de dicha jurisdicción.

Parágrafo 3.1 En ningún caso se aceptará representación o voto por poder de un trabajador afiliado, para esta Asamblea.

CAPITULO X

De la Subdirectiva de Bogotá.

Artículo 43.

La Subdirectiva de Bogotá, por tratarse de la capital de la república y estar más cerca de la Junta Nacional, deberá operar como extensión y complemento de ésta, tendrá derecho a participar con voz y voto en las reuniones de la junta nacional, aunque no serán indispensables para el quórum, el cual se completará con seis (6) de los miembros de la junta nacional en reunión que se realice en la ciudad de Bogotá, excepto para casos de rotación de cargos para lo cual, el quórum será de once(11) de los miembros de la junta nacional y seccional de allí que su composición será de la siguiente manera: Presidencia administrativa, Secretaría General adjunta, Secretaria Adjunta de Asuntos Económicos, Fiscal Seccional Adjunto, Secretaria de Comunicaciones adjunta, Secretaria de Género, Secretaria de Solidaridad y Derechos Humanos, Secretario de Carrera Administrativa, Secretaria de Logística y Eventos Adjunta Secretaria Adjunta de Logística y Eventos y Secretaria Jurídica Adjunta.

Así mismo, la Subdirectiva Bogotá, tendrá un Comité Seccional de Reclamos compuesto por dos (2) personas, encargadas de recopilar la información para las denuncias, investigaciones y reclamos que se tramitarán por el presidente administrativo seccional.

Parágrafo 1.

La junta directiva de la seccional Bogotá no podrá sesionar sin el quórum de la junta directiva nacional.

Parágrafo 2.



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

Para efectos de la asamblea general de la subdirectiva de Bogotá, se celebrará en la misma fecha y hora que se celebre la asamblea general. Para la votación de su junta directiva, los únicos habilitados serán sus miembros activos

ARTICULO 44. PRESIDENCIA ADMINISTRATIVA

Son funciones y obligaciones de la presidencia administrativa:

- a) Representar a la Junta Directiva Seccional ante el Ministerio del Trabajo.
- b) Consolidar el plan de trabajo sindical aprobado por la asamblea general, y velar por su cumplimiento en la ciudad de Bogotá.
- c) Apoyar al presidente y al vicepresidente nacionales en el desarrollo de sus funciones dentro de la ciudad de Bogotá
- d) Tramitar los permisos sindicales seccionales con autorización del presidente nacional

ARTICULO 45. SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

Son funciones y obligaciones de la Secretaría General Adjunta:

- a) Trabajar juntamente con el secretario general de la junta directiva nacional, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las funciones;
- b) Responder junto al secretario general, por el cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTICULO 46. SECRETARIA ADJUNTA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Son funciones y obligaciones de la Secretaría Adjunta de Asuntos Económicos:

- a) Trabajar juntamente con el Tesorero de la junta directiva nacional, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de sus funciones;
- b) Contribuir con la presentación de proyectos y desarrollo de tareas que logren beneficios económicos para la organización sindical;
- c) Responder junto al Tesorero, por el cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTICULO 47. FISCAL SECCIONAL ADJUNTO

Son funciones y obligaciones del Fiscal Seccional Adjunto:

- a) Trabajar juntamente con el Fiscal de la junta directiva nacional, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de sus funciones



Registro sindical 0499 de 2001

- b) Contribuir con la elaboración, presentación de proyectos y desarrollo de tareas, relacionadas con su papel fiscalizador a efectos de propender por el cumplimiento de los estatutos del sindicato.
- c) Responder solidariamente con el fiscal general por las funciones propias de su cargo en la seccional Bogotá.

ARTICULO 48. VICEPRESIDENCIA O SECRETARIA JURIDICA ADJUNTA

Son funciones y obligaciones de la Secretaría Jurídica Adjunta:

- a) Trabajar juntamente con el secretario Jurídico de la junta directiva nacional, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de sus funciones;
- b) Asesorar de manera general y prestar orientación en materia jurídica a los miembros del sindicato;
- c) Brindar apoyo en las decisiones que tome la Junta Directiva a fin de establecer las políticas a seguir por la organización sindical;
- d) Brindar asesoría en materia de formulación de denuncias y derechos de petición ante las autoridades respectivas a efectos de propender por el cumplimiento de los fines del sindicato;
- e) Contribuir con la presentación de proyectos y en el desarrollo de tareas que logren beneficios relacionados con el papel jurídico de la organización sindical;
- f) Responder solidariamente con el secretario Jurídico por las funciones propias de su cargo en la seccional Bogotá;

ARTICULO 49. SECRETARIA DE COMUNICACIONES ADJUNTA

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicaciones Adjunta:

- a) Trabajar juntamente con el secretario de comunicaciones de la junta directiva nacional, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de sus funciones;
- b) Difundir los comunicados del sindicato, de manera clara, oportuna y veraz, la información de interés de la organización y desarrollar estrategias que permitan posicionar temas esenciales y coyunturales, relacionados con los objetivos y las tareas de la organización;
- c) Responder solidariamente con el secretario de Comunicaciones por las funciones propias de su cargo en la seccional Bogotá.

ARTICULO 50. SECRETARIA DE GENERO

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Género:



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- a) Coordinar actividades en defensa de la mujer trabajadora que permitan superar la discriminación de todo orden, desigualdad salarial, mediante la convocatoria de encuentros seminarios, capacitaciones y movilizaciones.
- b) Diseñar políticas y acciones tendientes a que UTRADIAN contribuya a la equidad en las relaciones entre hombres y mujeres en aspectos laborales, sociales y privados.
- c) Adelantar todo tipo de acciones afirmativas tendientes al reconocimiento y respeto de la comunidad LGBTI.
- d) Propugnar por la promoción y divulgación de los derechos de la mujer y de la comunidad LGBTI.
- e) Promover la capacitación, la participación y liderazgo de las mujeres y sectores LGBTI, de las entidades públicas del sector hacienda y del comercio exterior.

ARTICULO 51. SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Solidaridad y Derechos Humanos adjunta:

- a) La solidaridad se entenderá como el impulso al apoyo mutuo dentro de la organización sindical, y en general dentro de la sociedad.
- b) Con el ánimo de fortalecer la política de derechos humanos, esta secretaria velará por su respeto y promoción entre los afiliados a nivel local y nacional por parte de la administración pública a nivel local y nacional.
- c) Desarrollar campañas permanentes sobre los derechos humanos, en particular de la vida, y los derechos sindicales.
- d) Interactuar con los organismos oficiales y no oficiales que tengan que ver con la promulgación, difusión y defensa de los derechos humanos.
- e) Promover la creación a cargo de la Unión Nacional de Fondos de Ahorro y Crédito, de ayuda mutua, servicios médicos y asistenciales que beneficien en forma directa y práctica a los trabajadores, fomentando la mentalidad de solidaridad y apoyo entre los miembros.
- f) Adelantar encuestas y/o entrevistas entre los afiliados sobre las condiciones de trabajo, bienestar, salud ocupacional, maltrato, abusos y condiciones de desmejora laboral con el fin de presentar alternativas y/o reclamaciones ante la entidad.
- g) Elaborar y liderar en coordinación con el presidente seccional un plan de trabajo para la defensa de los Derechos Humanos, que debe ser presentado a la Junta directiva.

ARTICULO 52. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA ADMINISTRATIVA



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Empleo Público y Carrera Administrativa:

- a) Realizar estudios sobre la situación del empleo en el sector de hacienda y comercio exterior.
- b) Mantener relaciones con las entidades e instancias gubernamentales o privadas que implementen políticas o desarrollen investigaciones sobre el tema.
- c) Organizar eventos y capacitaciones que debatan la materia, formulen programas alternativos y garanticen la formación de los afiliados a la organización sindical, además de promover el conocimiento de estos temas de administración pública y de derechos laboral administrativo en los servidores públicos.

ARTICULO 53. SECRETARIA LOGÍSTICA Y DE EVENTOS ADJUNTA

Son funciones y obligaciones de la Secretaría Logística y de Eventos Adjunta

- a) Trabajar juntamente con el secretario de logística y eventos de la junta directiva nacional, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las funciones.
- b) Contribuir con la presentación de proyectos y el desarrollo de tareas, que conlleven beneficios relacionados con la logística y los eventos de la organización sindical.
- c) Responder solidariamente con el secretario de logística y eventos de la junta directiva nacional, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las funciones.
- d) Contribuir con la presentación, planificación y desarrollo de proyectos solidarios y de apoyo mutuo, con miras a cumplir los objetivos buscados por la organización sindical relacionados con estas áreas.
- e) Dar a conocer a los eventos realizados por la organización sindical a los servidores públicos de la DIAN, sector hacienda y comercio exterior.

CAPITULO XI COMISION DE RECLAMOS

ARTICULO 54. COMISION DE RECLAMOS:

Estará conformada por 4 miembros, un miembro principal y tres suplentes. La Comisión Permanente de Reclamos, estará conformada por las diferentes organizaciones sindicales existentes al interior de la DIAN y de las entidades de la Hacienda Pública, la Tributación y el Comercio Exterior, UTRADIÁN buscará crear con las demás organizaciones sindicales mecanismos que garanticen la participación de todos los trabajadores sindicalizados en igualdad de condiciones.



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

Son funciones y obligaciones de la Comisión de Reclamos:

- a) Presentar ante la entidad, peticiones, planteamientos y estudios referentes a la normatividad y procedimientos de la institución.
- b) Interponer ante la entidad los reclamos tanto individuales como colectivos, que surjan con motivo de la aplicación del reglamento de trabajo y salud ocupacional, interpretación y aplicación de las normas que se deriven de la relación legal y reglamentaria y todas las demás de carácter laboral.
- c) Presentar las reclamaciones y quejas que se deriven del incumplimiento de la entidad, que afecten a los afiliados de la unión nacional y que vayan contra las normas legales, constitucionales del bloque de constitucionalidad, derechos humanos o de cualquier tipo, que afecten a la organización sindical o directamente a los afiliados.

Parágrafo. Cada subdirectiva tendrá su equipo de trabajo o subcomisión de reclamos que se encargará de documentar las reclamaciones para presentarlas a la junta directiva.

ARTICULO 55.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente del Sindicato en coordinación con la junta directiva podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

CAPITULO XII De Las Cuotas Sindicales

ARTICULO 56.

Los afiliados al Sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias, las cuales serán acordadas en Asamblea General.

ARTICULO 57.

La cuota ordinaria a los afiliados que ingresen a partir del 1 de enero de 2014, será del equivalente al uno (1%) por ciento de la asignación básica mensual, para quienes ingresaron antes se conservara la cuota del (0.7%) para ser descontada por la DIAN o la entidad de la Hacienda Pública, el Comercio Exterior o la Tributación Distrital, Departamental o Municipal, en nómina y girada a nombre del Sindicato



Registro sindical 0499 de 2001

ARTICULO 58.

Las cuotas extraordinarias sólo podrán fijarse por la Asamblea General. El procedimiento para su descuento será fijado por la misma.

Parágrafo.

Las incapacidades y el uso de vacaciones no eximen al afiliado del pago de las cuotas ordinarias o de las extraordinarias fijadas en Asamblea General.

CAPITULO XIII

De la Administración de los Fondos

ARTICULO 59. PRESUPUESTO:

El Sindicato, en Asamblea General, votará el Presupuesto de Gastos para períodos no mayores de un (1) año. Sin autorización expresa de la Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho Presupuesto.

ARTICULO 60.

Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución de presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, entre otras, la Asamblea General podrá prescribir normas de orden contable, según las características peculiares del Sindicato, de conformidad con la constitución y la ley.

CAPITULO XIV

De las Prohibiciones Colectivas

ARTICULO 61.

Está especialmente prohibido al Sindicato:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados;
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato o que, aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- c) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados;
- d) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a autoridades, directivos de cualquier entidad pública o terceros en general.

CAPITULO XV
De las Sanciones

ARTICULO 62.

Las infracciones a estos Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 63.

La Junta Directiva podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento verbal en sesión de Junta Directiva, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- b) Amonestación escrita por reincidencia en la misma causal del literal a);
- c) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General habiendo agotado los procedimientos de los literales a) y b);
- d) Declaración de vacancia del cargo por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el literal a) de este artículo;
- e) Declaración de vacancia del cargo, cuando dejen de asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias;
- f) Declaración de vacancia del cargo, cuando dejen de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, de las Comisiones o Secretarías, cuando formen parte de éstas.
- g) Revocatoria y/o suspensión de permisos para las dos (2) sesiones siguientes, cuando dejen de asistir a las sesiones de capacitación o a las que sean citados por el sindicato.
- h) Expulsión de aquellos afiliados que incurran en cualquiera de las siguientes conductas: utilicen en provecho propio información privilegiada de la organización sindical, atenten contra la dignidad, la moral, el buen nombre de otro miembro del Sindicato, imputándole, sin pruebas, faltas infundadas en su gestión sindical o personal, o en actos llevados a cabo en el desempeño de su trabajo que lesionen la unidad y el buen nombre de la organización sindical en concordancia con lo establecido en el literal w) del artículo 14.



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

- i) Expulsar de los afiliados que incurran en las conductas penales constitutivas de injuria y calumnia que pongan en riesgo la unidad sindical en concordancia con lo establecido en el literal w) del artículo 14.

Parágrafo.

Será justa causa para inasistencia a la Asamblea General o a las reuniones de Junta Directiva, Comisiones o Secretarías, las siguientes:

- a) Enfermedad del afiliado o de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debidamente comprobada;
b) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, so pena de las sanciones ya descritas.

ARTICULO 64.

Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, en razón de sus funciones;
b) El retrasarse por más de tres (3) meses en el pago de las cuotas, salvo fuerza mayor o caso fortuito;
c) La imposición de tres (3) multas en un período de seis (6) meses de acuerdo con la causal enumerada en el literal e) del presente artículo de estos Estatutos.
d) El fraude a los fondos del Sindicato;
e) La violación sistemática a los presentes Estatutos.
f) La deslealtad sindical previamente calificado por la Junta Directiva y ratificado en la Asamblea General.
g) Las infracciones a los estatutos, o a la disciplina sindical cometidas individualmente, serán investigadas por la junta directiva (parte Instructiva), y juzgadas por la asamblea general, previa comprobación de la falta, oídos los descargos del interesado y de acuerdo con la reglamentación establecida.
h) El uso indebido del permiso y/o la comisión sindical.
i) Aplicar los fondos o bienes sociales a fines diferentes de los que constituyen el objeto del Sindicato, aunque esos fines impliquen gastos de inversiones, a menos que hayan sido debidamente autorizados por la Asamblea.
j) Promover o patrocinar el desconocimiento de normas convencionales, decisiones colectivas y demás disposiciones que obligan a los afiliados.



ASOCIACION
DE SERVICIOS
PUBLICOS



UTRADI
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

Estas atribuciones son exclusivamente de la Asamblea General, de conformidad a lo dispuesto en el art. 371 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, art. 16 y 298 del C.S.T.

Parágrafo 1.

Es obligación de la Secretaría General, dar publicidad a las sanciones por expulsión fijándolas en la página Web de la organización sindical, para conocimiento de los demás afiliados.

CAPITULO XVI Del Retiro de los afiliados

ARTICULO 65.

Todo afiliado al Sindicato podrá retirarse de él sin otra obligación que la de estar a paz y salvo con sus obligaciones contraídas.

Parágrafo.

El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, ésta dará respuesta dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al recibo de la renuncia.

ARTICULO 66.

No pierde la calidad de afiliado a UTRADIAN el funcionario que sea retirado de la UAE DIAN o entidad pública, en razón de las luchas sindicales y de la defensa de los intereses de los trabajadores.

Quien se retire voluntariamente de la UAE DIAN, o entidad pública, siendo afiliado de UTRADIAN, podrá tener la calidad de miembro, siempre y cuando continúe con sus aportes mensuales.

CAPITULO XVII Auxilios

ARTICULO 67.

Cuando ocurra la muerte de un afiliado o de su esposa(o), compañera(o) permanente, madre, padre o hijos, o por enfermedad catastrófica o que produzca una licencia mayor



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

a seis (6) meses, la organización sindical otorgara un auxilio por una única vez consistente en el 15% de un salario mínimo mensual.

Parágrafo.

Para efectos del pago del auxilio, este deberá haber notificado por escrito a la organización sindical el nombre de la persona beneficiarla del mismo allegando la documentación respectiva.

CAPITULO XVIII
De la Disolución y Liquidación

ARTICULO 68.

Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres (3) Asambleas Generales, celebradas en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTICULO 69.

El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o clausura definitiva de la DIAN;
- b) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización, adoptado en Asamblea General y acreditando con las firmas de los asistentes;
- c) Por sentencia judicial;
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 70.

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, al pago, en primer término, a las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se adjudicará a la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado el Sindicato.

ARTICULO 71.



UTRADIÁN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

Lo que quedará del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se le adjudicará por el liquidador a la Confederación y/o Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato el monto de la liquidación, o en su defecto al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTICULO 72.

Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por el Ministerio del Trabajo, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XIX **Disposiciones Generales**

ARTICULO 73.

El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 74.

El Sindicato podrá recibir auxilios, donaciones o legados de personas jurídicas, de derecho público o derecho privado, nacionales o extranjeras, para desarrollar sus fines sociales, por ser una entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 75.

El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTICULO 76.

Cualquier vacío que se observe en el presente Estatuto, será llenado por la Asamblea General, en forma transitoria por medio de acuerdos o resoluciones.

ARTICULO 77.

Son lemas de utradian los siguientes: LIBERTAD, SOLIDARIDAD Y PAZ.



UTRADIAN
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA DIAN

Registro sindical 0499 de 2001

Los presentes Estatutos, fueron actualizados y se presentan para la aprobación de la Asamblea General del Sindicato, la cual se desarrollará el día 29 de noviembre del 2024.

TULIO ROBERTO VARGAS P
PRESIDENTE JDN UTRADIAN Res 0499/01

ANTONIO EVERTH COPETE MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL JDN UTRADIAN RES 0499/01

RECIBIMOS NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: utradian.utradec.cgt@gmail.com

Conjunto Residencial los Olivos I interior 7 apartamento 604, Ciudad Verde, Soacha
Cundinamarca

Carrera 7 No. 6C-54 Edificio Sendas, Bogotá